

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-03311-2021** fechado el 07 de octubre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CONINTEL S.A**, identificada con Nit 811.046.293, a través de su Representante Legal el señor **JULIO CESAR VELEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.671.479, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-31927 y 020-19606, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de mayo de 2021, generándose el Informe Técnico número **IT-06581-2021** fechado el 22 de octubre de 2021, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 El predio se ubica en la dirección Calle 43 # 53-120, al frente de “Bomberos” en zona urbana del municipio de Rionegro. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el lote para desarrollo de proyecto urbanístico general, el cual se encuentra dentro del polígono de desarrollo urbano denominado “Puente Mejía S1-DU-5”, que consta de proyecto vial y de vivienda.

3.2 Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos al interior del predio bajo una cobertura de pastos arbolados, donde se tiene un uso pecuario con presencia de bovinos. Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

3.3 Por medio de la Resolución 0146 del 5 de marzo de 2021, se prorroga la Resolución 0397 de 2018, por la cual se autoriza un proyecto urbanístico general P.U.G y licencia urbanística de urbanización para la etapa 1 del proyecto de uso mixto en el polígono de desarrollo urbano denominado Puente Mejía S1-DU-5, en el municipio de Rionegro.

3.4 Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (3) individuos de la especie Guayacán de Manzales (*Lafoensia acuminata*), (3) Chirlobirlo (*Tecoma stans*), (6) Curazao (*Bougainvillea glabra*), (1) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), (1) Eugenio (*Syzygium paniculatum*), (5) Falso laurel (*Ficus benjamina*), (2) Francesino (*Brunfelsia grandiflora*), (5) Guayabos (*Psidium guajava*), (1) Mandarino (*Citrus sp.*), (1) Mango (*Mangifera indica*), (1) Nispero (*Eriobotrya japonica*), (1) Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), (2) Pisquin (*Albizia carbonaria*), (1) San Joaquin (*Hibiscus rosa-sinensis*), (4) Sauce (*Salix humboldtiana*), (3) Sheflera (*Schefflera actinophylla*), (1) Tulipán africano (*Spathodea campanulata*) y (1) Palma yuca (*Yucca aloifolia*). Para un total de (42) individuos a intervenir.

Durante la visita se identifica que varios individuos solicitados se caracterizan por ser de crecimiento arbustivo como lo son (Curazao, Francesino, San Joaquin y Sheflera) y otros por ser frutales (Guayabo, Mandarino, Mango. De acuerdo al Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece que para especies frutales únicamente se requerirá el Salvoconducto Único Nacional en línea (SUNL), por lo que de acuerdo a esto, los individuos de los frutales mencionados anteriormente, no serán tenidos en cuenta para la autorización y compensación y se podrán intervenir.

En cuanto a los individuos con crecimiento arbustivo, ya que estos no representan un volumen comercial en su aprovechamiento, se podrán intervenir y no serán objeto de compensación.

Así, las especies y cantidades que no serán tenidas en cuenta en la autorización serán: (6) Curazao, (2) Francesino, (5) Guayabo, (1) Mandarino, (1) Mango, (1) San Joaquin y (3) Sheflera.

Es decir, en total se tendrán en cuenta para la autorización (23) individuos a intervenir, entre especies introducidas y nativas.

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del predio en: áreas urbanas (100%).



Imagen 1. Determinantes ambientales predio 020-31927

Áreas urbanas: Aquellas definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, que requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos POT. En estas áreas se pueden desarrollar actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo establecido por el POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es el desarrollo de proyecto urbanístico vial y de vivienda, no se encuentra en conflicto con la zonificación ambiental.

3.6Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nomb re común	Altura promedio (m)	Diáme tro promedio (m)	Canti dad	Volu men total (m³)	Volum en comer cial (m³)	Área del aprovecha miento (Ha)	Tipo de aprovecha miento
Lythrace ae	Lafoensia acuminata	Guaya cán de Maniz ales	9,5	0,2	3	0,8	0,5	0,00001	Tala
Bignonia ceae	Tecoma stans	Chirlo birlo	7,8	0,1	3	0,2	0,1	0,000004	Tala
Myrtacea e	Eucalyptus sp.	Eucali pto	8,5	0,2	1	0,1	0,07	0,000002	Tala
Myrtacea e	Syzygium paniculatu m	Eugen io	2	0,2	1	0,02	0,01	0,000002	Tala
Moracea e	Ficus benjamina	Falso laurel	11,3	0,5	5	8,8	5,7	0,0001	Tala
Rosacea e	Eriobotrya japonica	Nísper o	5,5	0,2	1	0,06	0,04	0,000002	Tala
Arecacea e	Archontop hoenix cunninggha	Payan esa	8	0,2	1	0,1	0,07	0,000002	Tala

Familia	Nombre científico	Nomb re común	Altura promedio (m)	Diáme tro promedio (m)	Canti dad	Volu men total (m³)	Volum en comer cial (m³)	Área del aprovecha miento (Ha)	Tipo de aprovecha miento
	miana								
Fabacea e	Albizia carbonaria	Pisqui n	10,5	0,3	2	0,8	0,5	0,00001	Tala
Salicace ae	Salix humboldtia na	Sauce	12,8	0,5	4	5,9	3,8	0,00009	Tala
Bignonia ceae	Spathodea campanula ta	Tulipá n africano	12	0,4	1	0,8	0,5	0,00001	Tala
Asparag aceae	Yucca aloifolia	Palma yuca	4,5	0,2	1	0,06	0,04	0,000002	Tala
TOTAL					23	17,64	11,33	0,000234	

3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 2 y 3. Zona e Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, para los predios con FMI No.020-31927 y 020-19606, ubicados en zona urbana del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	3	0,8	0,5	0,00001	Tala
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobirlo	3	0,2	0,1	0,000004	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	0,1	0,07	0,000002	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	1	0,02	0,01	0,000002	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	5	8,8	5,7	0,0001	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica	Níspero	1	0,06	0,04	0,000002	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Payanesa	1	0,1	0,07	0,000002	Tala
Fabaceae	Albizia carbonaria	Pisquin	2	0,8	0,5	0,00001	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	4	5,9	3,8	0,00009	Tala
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	1	0,8	0,5	0,00001	Tala
Asparagaceae	Yucca aloifolia	Palma yuca	1	0,06	0,04	0,000002	Tala
TOTAL			23	17,64	11,33	0,000234	

- 4.2**El área de aprovechamiento es de 0,00023 hectáreas.
- 4.3**El predio con FMI No. 020-31927 y 020-19606, se encuentran en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas urbanas en la totalidad del lote.
- Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por el POT del municipio. Por lo que al ser el objetivo del aprovechamiento el desarrollo de proyecto urbanístico con licencia urbanística, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.
- 4.4** En total se autorizan 23 individuos forestales, ya que 19 de los 42 solicitados presentan crecimiento arbustivo y son frutales, por lo que su volumen no alcanza a ser comercial y no se requiere permiso para su intervención.
- 4.5** Por medio de la Resolución 0146 del 5 de marzo de 2021, se prorroga la Resolución 0397 de 2018, por la cual se autoriza un proyecto urbanístico general P.U.G y licencia urbanística de urbanización para el etapa 1 del proyecto de uso mixto en el polígono de desarrollo urbano denominado Puente Mejía S1-DU-5, en el municipio de Rionegro.
- 4.6** Ya que para la intervención de los frutales de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se requerirá solicitar permiso, si es necesario que si la madera producto del aprovechamiento va a ser movilizada del sitio, se solicite la expedición del Salvoconducto Único de Movilización.
- 4.7** Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados
- 4.8** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.10** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06581-2021** fechado el 22 de octubre del año en curso, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de tala de tres (03) individuos de la especie Guayacán de Manizales, tres (03) individuos de la especie Chirlobirlo, un (01) individuo de la especie Eucalipto, un (01) individuo de la especie Eugenio, cinco (05) individuos de la especie Falso Laurel, un (01) individuo de la especie Níspero, un (01) individuo de la especie Payanesa, dos (02) individuos de la especie Pisquin, cuatro (04) individuos de la especie Sauce, un (01) individuo de la especie Tulipán Africano y un (01) individuo de la especie Palma Yuca, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **CONINTEL S.A**, identificada con Nit 811.046.293, a través de su Representante Legal el señor **JULIO CESAR VELEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.671.479, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-31927 y 020-19606, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	3	0,5	0,00001	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	3	0,1	0,000004	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	0,07	0,000002	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	1	0,01	0,000002	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	5	5,7	0,0001	Tala



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero	1	0,04	0,000002	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Payanesa	1	0,07	0,000002	Tala
Fabaceae	<i>Albizia carbonaria</i>	Pisquin	2	0,5	0,00001	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	4	3,8	0,00009	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	0,5	0,00001	Tala
Asparagaceae	<i>Yucca aloifolia</i>	Palma yuca	1	0,04	0,000002	Tala
TOTAL			23	11,33	0,000234	

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
FMI No. 020-31927	-75	22	37,95	6	8	59,63	2082
FMI No. 020-19606	-75	22	38,08	6	8	57,02	

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CONINTEL S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIO CESAR VELEZ ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente en este caso el interesado **deberá plantar (8 x 4 = 32) + (15 x 3 = 45) = 77 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1-Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2-El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 77 árboles) = (\$ 1.386.000)**.

2.1- Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CONINTEL S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JULIO CESAR VELEZ ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 7 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 8 **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 9 Deberá disponer de una copia de la Resolución en el sitio del aprovechamiento.
- 10 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 11 Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 12 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CONINTEL S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JULIO CESAR VELEZ ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

12-Feb-20

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que deben realizar labores de recuperación y un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción

de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto administrativo a la sociedad **CONINTEL S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JULIO CESAR VELEZ ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolas

Expediente: 05.615.06.39134

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnica: Laura Arce Montoya

Fecha: 25/10/2021